



Nuevos patrones de exilio en Guatemala y Nicaragua.
Reflexiones desde el derecho internacional de refugiados y el regional de asilados.
(New patterns of exile in Guatemala and Nicaragua.
Reflections from the perspective of international refugee law and regional asylum law)

Eva Leticia Orduña Trujillo¹

Resumen:

En el artículo se considera el éxodo de personas periodistas y comunicadoras, operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos, que actualmente se está presentando desde Guatemala y Nicaragua. Tiene como objetivos identificar las principales características de este éxodo a la luz de la legislación internacional en materia de refugiados y la regional en materia de asilo. En este texto, cuando mencionamos “la región”, o “lo regional”, nos estaremos refiriendo a América Latina. La metodología empleada es la siguiente: inicialmente se realiza un análisis jurídico de las características principales normativas del refugio y del asilo. Se reflexiona también en la situación que existió en el siglo pasado en Latinoamérica, ofreciendo datos más particularizados respecto a México. En la segunda sección se hace referencia de manera general a la situación que actualmente está obligando a ciertas personas guatemaltecas y nicaragüenses a abandonar sus países de origen. En la tercera se estudia esta situación a la luz del análisis elaborado en la primera.

Palabras clave:

Exilio, éxodo, refugio, asilo, personas refugiadas, Guatemala, Nicaragua, derecho internacional, derecho regional.

Abstract:

This article examines the exodus of journalists and communicators, justice operators and human rights defenders currently taking place in Guatemala and Nicaragua. Its objectives

El presente texto es producto del Proyecto PAPIIT-UNAM IN401524, y de la Cátedra Sergio Vieira de Mello (ACNUR-UNAM).

¹ Eva Leticia Orduña Trujillo, investigadora en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-UNAM. México. evaleticiaorduna@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3276-9386>

316



This is an open access work licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 International](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) license.

(c) The Author(s)

Oñati International Institute for the Sociology of Law (IISL)
Avda. Universidad 8, Apdo.28 20560 Oñati - Gipuzkoa – Spain
<http://opo.iisj.net/index.php/sortuz>

are to identify the main characteristics of this exodus in light of international refugee law and regional asylum law. In this text, when we refer to 'the region' or 'the regional,' we are referring to Latin America. The methodology used is as follows: initially, a legal analysis of the main regulatory characteristics of refuge and asylum is carried out. We also reflect on the situation that existed in Latin America in the last century, offering more specific data on Mexico. The second section refers in general terms to the situation that is currently forcing certain Guatemalans and Nicaraguans to leave their countries of origin. The third section studies this situation in light of the analysis carried out in the first section.

Keywords:

Exile, exodus, refuge, asylum, refugees, Guatemala, Nicaragua, international law, regional law.

TABLE OF CONTENTS

1. Introducción	319
1.1. Nicaragua	321
1.2. Guatemala	322
2. El derecho internacional de los refugiados y el regional de los asilados	322
2.1. El refugio en el derecho internacional	322
2.2. El asilo en el derecho regional.....	324
3. Las nuevas causas de expulsión en Guatemala y en Nicaragua.....	327
3.1. Guatemala	327
3.2. Nicaragua	329
3.2.1. Expulsión directa.....	330
4. El derecho ante el nuevo éxodo.....	331
5. Reflexiones finales.....	334
Referencias.....	336
Instrumentos jurídicos.....	336
Informes	336
Ponencia.....	337
Anexo	338
Guatemala	338
Nicaragua.....	339
Organismos internacionales.....	340
Movilidad forzada	342

1. INTRODUCCIÓN

Una de las muchas consecuencias de los conflictos bélicos que se registraron en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, fue el éxodo de una gran parte de su población a lo largo de toda la década de 1980. Entre los compromisos que dieron lugar a la firma de la paz en los tres países estuvo el regreso ordenado, voluntario y seguro de las personas desplazadas, repatriadas y refugiadas a sus lugares de origen. Un mecanismo muy útil al respecto fue la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA). Se celebró originalmente en 1989 en la Ciudad de Guatemala, pero no se trató de una conferencia tradicional (con inicio y fin en un solo acto) sino que constituyó un proceso complejo que involucró a los siete países que conforman Centroamérica, a los receptores de refugiados, a organizaciones civiles, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a otros organismos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y a las personas refugiadas, desplazadas y repatriadas. CIREFCA tuvo grandes conquistas. A través de distintas acciones y mediaciones consiguió que se incluyera el tema del refugio y del desplazamiento forzado en instrumentos tan importantes como los acuerdos de paz. Su mayor logro fue, sin embargo, la repatriación de las y los refugiados en las condiciones demandadas por ellos/as mismos/as. Esto se hizo fundamentalmente en la década de 1990, la cual fue denominada por el ACNUR como la década del retorno. La de 1980 recibió el nombre de la del refugio.

Los acuerdos de paz se vieron en el momento de su celebración con una gran esperanza. Para quienes fueron personas refugiadas y se repatriaron, representaron la promesa del cambio radical en sus países de origen, con lo cual se esperaba que no volvieran a presentarse las condiciones que orillaron a las personas a huir buscando salvar la vida o la integridad.

La realidad distó mucho de esta esperanza. La desigualdad económica y social, (que colocaba a grandes sectores de la población en pobreza) la inseguridad, y posteriormente los desastres naturales, se contaron entre los elementos principales que ocasionaron que las personas tuvieran que buscar mejores oportunidades y seguridad fuera de sus países de origen. La migración fue aumentando en cantidad y en complejidad a lo largo del siglo XXI. A partir de octubre de 2018 comenzaron a presentarse caravanas conformadas por flujos mixtos (es decir, de personas que viajaban juntas en grandes grupos, pero que tenían diferentes características, perfiles, causas de emigración y necesidades de protección).

Los países centroamericanos no han dejado de generar personas migrantes de diferente tipo. Entre ellas se han encontrado, de manera general, los conocidos como migrantes económicos, así como los y las que huyen por causas de la violencia. No obstante, en los últimos años Guatemala, El Salvador y Nicaragua están produciendo un éxodo inédito. Me atrevería a decir que nunca se había presentado en la historia del mundo tal y como se está llevando a cabo actualmente: el de personas periodistas y comunicadoras, operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos.

El presente artículo tiene como objetivos identificar las principales características de este éxodo a la luz de la legislación internacional en materia de refugiados y la regional en materia de asilo. Nos ocuparemos en específico de la situación generada por Guatemala y

por Nicaragua. La hipótesis que establecemos es: El derecho internacional de los refugiados y el derecho latinoamericano en materia de asilo es insuficiente e inadecuado para la protección de las personas que componen dicho éxodo. No considera sus características ni necesidades especiales y por lo tanto no prevé mecanismos de defensa de sus derechos ni soluciones duraderas a la problemática.

El texto está conformado por tres secciones, además de la introducción y de las reflexiones finales:

1. El derecho internacional de los refugiados y el regional de los asilados.
2. Las nuevas causas de expulsión en Guatemala y Nicaragua.
3. El derecho ante el nuevo éxodo.

Se ofrece al final un anexo en el que se incluyen recomendaciones de fuentes, a través de las cuales la persona lectora podrá profundizar el análisis de la situación experimentada en los dos países objeto de estudio.

La metodología empleada es la que sigue: inicialmente se realiza un análisis de las características principales normativas del refugio y del asilo, haciendo énfasis en que constituyen sistemas diferenciados. Se hace referencia general a lo experimentado en el siglo pasado en Latinoamérica, ofreciendo datos más particularizados respecto a México. Esto se hace con el objetivo de contrastar lo preceptuado por el derecho con lo vivido en los hechos. En la segunda sección se muestra de manera general lo que actualmente está obligando a ciertas personas guatemaltecas y nicaragüenses a abandonar sus países de origen. En la tercera se estudia esta situación a la luz del análisis elaborado en la primera.

Las fuentes que utilizamos son especialmente instrumentos jurídicos. Recurrimos también a informes de organismos internacionales.

Quisiera comentar que tuve gran dificultad para elegir el título del texto. En la parte correspondiente al derecho, se explica que una de las características que distinguen a los instrumentos internacionales de los regionales, es que en el primer caso los sujetos protegidos son las personas refugiadas, mientras que en el segundo el derecho corresponde a los Estados. En este sentido, puede hablarse del derecho de las personas refugiadas, pero no así de las asiladas. Opté por este título debido a fines prácticos y por no tener otra alternativa.

El enfoque y el tema que desarrollamos tienen grandes dificultades, pero también razones muy importantes para su estudio. Entre las dificultades más fuertes se encuentra el hecho de que es una situación inédita y actual, por lo cual no existe producción académica en la cual podamos apoyarnos. Esto, no obstante, es precisamente una de las razones principales para abordarlo. En nuestra opinión, es importante que tenga la mayor difusión posible para que puedan ofrecerse alternativas de solución. Los análisis certeros y amplios son muy necesarios.

El texto que hoy presentamos es un primer acercamiento. Debe decirse, sin embargo, que existen diversos temas insertos y problemáticas alrededor del tema principal. Algunos de ellos han sido objeto de una gran producción académica, como la situación en México de las y los asilados españoles y sudamericanos o de los refugiados guatemaltecos en los

campamentos. No es necesario profundizar en ellos. Ya se ha escrito suficiente. Es imprescindible mencionarlos, sin embargo, para contextualizar el tema que hoy analizamos. Es preciso señalar, en este mismo sentido, que hay hechos sobre los cuales no hacemos una referencia bibliográfica pues son tan conocidos que prácticamente pertenecen al dominio público. Otro es el caso de temas que están relacionados con cuestiones que están ocurriendo en la actualidad y que son de gran complejidad y amplitud, como las violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno de Nicaragua o la manipulación de las instituciones y del derecho que tiene lugar en Guatemala. Todo ello es importante y tiene también relación directa con nuestro tema principal. Analizarlos con profundidad no sólo no sería posible en un texto de la naturaleza y la extensión del presente, sino que además impediría lograr sus objetivos. No obstante, con el objetivo de comprender a cabalidad la situación actual, decidimos ofrecer un resumen (muy escueto) del contexto histórico de cada uno de estos dos países y mencionar de manera general los antecedentes que consideramos más importantes.

1.1. NICARAGUA

En 1979, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), una organización político-armada, tomó el poder derrocando con ello a la dictadura de Anastasio Somoza. La dinastía Somoza había gobernado durante 43 años el país, cometiendo violaciones graves a los derechos humanos, especialmente durante los últimos años de su existencia. El FSLN tuvo distintas expresiones políticas internas, pero puede decirse que de manera general se orientaba hacia el socialismo y hacia un gobierno popular. Esto último, por supuesto, alarmó gravemente a los Estados Unidos, que hizo de América Latina su “patio trasero”, como ellos mismos le llamaron a la región. El Frente Sandinista pronto se encontró con fuertes agresiones que buscaban su derrocamiento. Durante prácticamente todo el tiempo que gobernó, se enfrentó a lo que se conoció como “La Contra” que emprendió una guerra fratricida impulsada, armada y apoyada de diferentes maneras por Estados Unidos. Dicha guerra representó para Nicaragua inestabilidad, pobreza, sufrimiento y muerte durante casi una década. Estados Unidos no sólo apoyó a la Contra, sino que también realizó agresiones directas a Nicaragua en el aspecto militar y en el económico. En 1986 la Corte Internacional de Justicia emitió una sentencia respecto a la denuncia presentada por Nicaragua en contra de Estados Unidos, en la cual se ordenó a este último el cese de las hostilidades y el pago de una indemnización económica a favor del país centroamericano. Esta sentencia ha sido reivindicada desde su emisión hasta a la actualidad por Nicaragua. Estados Unidos no cumplió con ninguna de las resoluciones establecidas en ella.

En 1990, como parte de los compromisos establecidos en los acuerdos de paz, se celebraron en Nicaragua elecciones que perdió el Frente sandinista. Comenzó entonces para el país una etapa muy marcada de acciones neoliberales y de acaparamiento del poder, en la cual el FSLN se fue insertando paulatinamente hasta ir perdiendo su identidad y los objetivos con los cuales gobernó durante la década de los 80s. Actores clave de este Frente se fueron desligando y con posterioridad considerados por él como enemigos y combatidos y denigrados. Daniel Ortega, uno de los líderes del FSLN desde las luchas en contra de Somoza y la persona con mayor visibilidad y protagonismo durante el gobierno sandinista, fue uno de los personajes que mayores negociaciones hizo con el gobierno neoliberal con vistas a obtener cuotas personales de poder. Triunfó en las elecciones realizadas en 2006 y se convirtió en presidente, cargo en el cual se mantiene hasta la actualidad. Su gobierno ha cometido mayores y más graves violaciones a los derechos humanos que las perpetradas durante el régimen somocista.

1.2. GUATEMALA

Guatemala es el país de la región, después de Colombia, que ha experimentado el conflicto armado de mayor duración: de 36 años. Durante todo este tiempo, especialmente entre los años de 1979 a 1985 (etapa que es conocida como de la agudización de la violencia), el gobierno militar cometió torturas, asesinatos, violencia sexual, desapariciones forzadas y masacres. La Audiencia Nacional Española admitió y conoció de una denuncia por genocidio en contra de personajes guatemaltecos de alta jerarquía dentro de dicho gobierno. En el año 2013 un tribunal guatemalteco emitió una sentencia condenatoria por genocidio y crímenes contra los deberes de la humanidad en contra de Efraín Ríos Montt, militar que gobernó Guatemala en 1982 y 1983.

Tras los acuerdos de paz, las organizaciones sociales emprendieron acciones contundentes en materia de justicia transicional, las cuales tuvieron importantes y numerosos triunfos. Existió en Guatemala un periodo que yo he denominado como de “esplendor de la justicia transicional”. No obstante, en el país prevaleció un sector muy poderoso compuesto por los militares que gobernaron durante el conflicto bélico y por las personas asociadas a ellos, que volvieron a tomar el poder en el año de 2012. Otto Pérez Molina, un militar acusado de cometer violaciones a los derechos humanos durante la guerra, se convirtió en presidente a través de elecciones. No duró mucho tiempo en este cargo, ya que en 2015 fue acusado de encabezar una amplia red de corrupción y enviado a prisión. Le sucedió Jimmy Morales, actor y cómico apoyado por el sector conservador y posteriormente Alejandro Giamattei, personaje también perteneciente a este sector. Estos tres últimos fueron paulatinamente echando atrás los logros obtenidos a favor de la justicia transicional y acrecentando y profundizando el poder del sector conservador, el cual es conocido popularmente hasta la fecha como “el pacto de corruptos”. Este sector es tan poderoso, que sigue prácticamente decidiendo el destino del país, a pesar de que en 2024 llegó sorpresivamente a la presidencia mediante elecciones Bernardo Arévalo, quien es una persona demócrata, completamente alejada del sector conservador.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS Y EL REGIONAL DE LOS ASILADOS

2.1. EL REFUGIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La atención formal al refugio por parte de la comunidad internacional empezó en el año de 1950, con la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Refugiados. La primera definición de refugiado se realizó a través de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951).

En la siguiente tabla podemos ver algunos de los muchos esfuerzos que se han llevado a cabo tanto a escala global como regional en materia de refugio:

TABLA 1

Nombre	Fecha	Alcance
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951	Internacional
Protocolo sobre la Convención del Estatuto del ACNUR	1967	Internacional

Declaración de Cartagena	1984	Regional
Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina	2019	Regional
Declaración y Plan de Acción de Brasil	2019	Regional
Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes	2016	Internacional
Declaración de Acción de San José: Una Respuesta Regional para Atender las Necesidades de Protección	1994	Regional
Cumbre de Líderes sobre los Refugiados)	2016	Internacional
Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS)	2017	Regional
Pacto Mundial sobre los Refugiados	2016	Internacional
Declaración de la Ciudad de México sobre protección internacional, responsabilidad compartida y acciones de solidaridad regional en países MIRPS.	2019	Regional
Primer Foro Mundial sobre los Refugiados	2019	Internacional

Tabla 1. Ejemplos de instrumentos jurídicos y de encuentros internacionales en materia de refugiados.

Continuamente se realizan foros, resoluciones, conferencias, declaraciones, y diversos encuentros para discutir sobre la materia y tratar de encontrar opciones de protección.

No obstante, hasta la fecha (en el continente americano) existen únicamente dos instrumentos vinculantes: la Convención sobre el Estatuto del ACNUR, de 1951, y su protocolo de 1967. Este último tuvo el único objetivo de eliminar el carácter temporal establecido en la definición de la Convención de 1951. En ella, se señalaba que la persecución de la persona debía ser “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951” (Artículo 1, A 2)). En el protocolo de 1967 se estableció que la definición contenida en la Convención de 1951 se mantenía con excepción de “las palabras ‘como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951’ (...) y las palabras ‘... a consecuencia de tales acontecimientos’” (artículo I, 2).

Dentro de los múltiples esfuerzos y logros no convencionales de la región latinoamericana, debe destacarse la Declaración de Cartagena, de 1984. Ésta, como su nombre lo indica, formalmente forma parte de lo que en derecho internacional se conoce como *soft law*, es decir, como derecho no vinculante.¹ Sin embargo, en los hechos ha tenido una importancia y una fuerza mayores respecto a instrumentos que sí tienen carácter coactivo. En esta declaración se configuró una definición de refugiado que tomó en cuenta los movimientos masivos de personas que durante la década en la que se elaboró estaban teniendo lugar. Se confirmó la vigencia de la definición contenida en la Convención de 1951, estableciendo otra complementaria, que consideraba, además del número de personas necesitadas de protección, las causas entonces contemporáneas que se estaban presentando, especialmente en el contexto de los conflictos bélicos existentes en los países centroamericanos. Afirmamos que esta declaración y la definición de refugiado contenida

¹ Caso distinto es el de África, en donde está vigente la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre Refugiados de 1969. La Declaración de Cartagena tomó como base la definición establecida en esta Convención para configurar la propia.

en ella tienen incluso mayor fuerza que un instrumento convencional, debido al consenso que ha habido (incluso hasta la fecha) respecto al reconocimiento de dicha definición. La mayor parte de los países latinoamericanos, incluyendo México, la han incorporado a su derecho interno. Consideramos que con esta declaración ha sucedido algo similar que con la Declaración Universal de Derechos Humanos: formalmente es un instrumento no vinculante, pero los países occidentales han reconocido con unanimidad sus postulados. Es cierto que en América Latina la mayor parte de ellos no las cumple, pero ninguno se atrevería a señalar su invalidez. En nuestro continente, ni un solo Estado se ha pronunciado en contra de la definición de la Declaración de Cartagena.

Con ello, podemos concluir que en la región los únicos instrumentos jurídicos con fuerza obligatoria son la Convención de 1951 y la Declaración de Cartagena.

2.2. EL ASILO EN EL DERECHO REGIONAL

A la par de la atención internacional, en el continente americano se desarrolló un régimen doctrinario y jurídico especial en materia de asilo que tuvo no sólo un gran prestigio sino también enorme efectividad para la protección de las personas perseguidas políticas. Estos dos regímenes (el internacional y el regional) tienen diferencias sustanciales. Debe decirse, sin embargo, que ambos utilizan en ocasiones los términos de asilo y refugio como si se tratara de sinónimos.

En la siguiente tabla podemos ver los instrumentos jurídicos en materia de asilo que se han creado:

TABLA 2

Nombre	Fecha	Alcance
Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo (artículos 16 al 18)	1889	Regional
Convención sobre Asilo de la Habana	1928	Regional
Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo	1939	Regional
Convención de Caracas sobre Asilo Territorial	1954	Regional
Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático	1954	Regional

Tabla 2. Instrumentos jurídicos regionales en materia de asilo.

El régimen de asilo de América Latina nació incluso antes que el internacional de refugio. A través de los artículos 16 al 18 del Tratado sobre Derecho Penal Internacional, de 1889; se establecieron las primeras nociones y condiciones. Posteriormente se crearían instrumentos especializados: la Convención sobre Asilo de la Habana, de 1928; el Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo, de 1939, la Convención de Caracas sobre Asilo Territorial y la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (estos dos últimos de 1954). En el Tratado de 1889 se consideró por primera vez la posibilidad de protección de personas que se encontraran en la legación del país asilante, lo cual sentaría las bases para el desarrollo de lo que posteriormente se conocería como asilo diplomático. A pesar de que el régimen americano de asilo tuvo un gran prestigio y reconocimiento jurídico y académico, y además una enorme efectividad práctica, no contó con una definición de lo

que era el asilo ni estableció los requisitos que debía cumplir una persona para ser beneficiaria de él. En mi opinión, esto se debió a la intención por parte de los Estados de contar con una muy amplia discrecionalidad para otorgarlo. El refugio internacional, al establecer una definición clara y derechos específicos de las personas, se considera como un derecho humano. El asilo latinoamericano, por el contrario, es un derecho de los Estados, quienes tienen la facultad para concederlo o negarlo. Esto fue establecido expresamente en los instrumentos jurídicos. La Convención de Caracas sobre Asilo diplomático, además, postuló que el Estado que negara el asilo no tenía la obligación de declarar las razones de esta negativa (artículo II).

Una cuestión que a la luz de la realidad actual puede parecer contradictoria, es la condición establecida en los primeros instrumentos jurídicos (Tratado sobre Derecho Penal, de 1889, Convención de la Habana, de 1926) de que la persona fuera un delincuente político. En el Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo, de 1939, se faculta a los Estados para otorgarlo a quienes hayan cometido delitos políticos concurrentes con los comunes (artículo 2). En las dos últimas convenciones que se realizaron (sobre asilo diplomático y sobre asilo territorial, de 1954), ya no es indispensable que la persona asilada sea un delincuente político o que haya realizado delitos de esta naturaleza, sino que puede otorgarse a los perseguidos por motivos políticos.

Durante la segunda mitad del siglo pasado el asilo tuvo en América Latina una aplicación práctica muy amplia, consistente y noble. A través de ella miles de personas salvaron la vida y encontraron espacios de seguridad y desarrollo en los países asilantes.

Dentro y fuera de la región latinoamericana, la concesión de asilo fue objeto de gran reconocimiento. La atención que tuvo por parte de estudios académicos fue también sumamente amplia, tanto en lo concerniente al aspecto práctico como al normativo. En este último sentido, no obstante, y según mis consideraciones, el reconocimiento no coincide plenamente con el contenido real. Los cinco instrumentos jurídicos a los que hemos aludido son sumamente escuetos y están diseñados para dar amplia discrecionalidad a los Estados potencial o realmente asilantes. Como ya se comentó, todos ellos consideran al asilo como un derecho y no como un deber de los Estados. Existen disposiciones que podrían identificarse como cercanas al principio de no devolución desarrollado en materia de refugio, pero en realidad dichas disposiciones fortalecen la naturaleza de derecho de los Estados en negación de la protección de las personas asiladas. El artículo III de la Convención sobre asilo territorial establece: “Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos a delitos políticos”. Efectos completamente distintos habría tenido postular que ningún Estado tiene el derecho a entregar a otro a personas perseguidas, o prohibir a los Estados entregar a otro a personas perseguidas. El principio de no devolución, entonces, no fue establecido de acuerdo con sus elementos esenciales. Los Estados no asumían la obligación ni siquiera de albergar en su territorio a las personas a quienes hubieran otorgado el asilo. Así lo estipuló el artículo 1 del Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo, y el XVII de la Convención sobre Asilo Diplomático. El primero de estos instrumentos señaló que el Estado sólo contraía este deber en el caso de que los asilados no fueran recibidos por otro, y el segundo que no podría devolverlo a su país de origen. Para mayor claridad y por su importancia, transcribimos estas disposiciones:

Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo. Artículo 1. El Estado que acuerde el asilo *no contrae* por ese hecho *el deber* de admitir en su *territorio* a los asilados, salvo el caso de que estos no fueran recibidos por otros Estados.

Convención sobre Asilo Diplomático. Artículo XVII Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante *no está obligado* a radicarlo en su *territorio*, pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concorra voluntad expresa del asilado. (Las cursivas son mías)

El prestigio del asilo latinoamericano estuvo cifrado por la forma en la que fue concedido. Los asilados recibieron grandes beneficios de los Estados asilantes por la decisión soberana de éstos (en la mayor parte de las ocasiones cifrada en motivos políticos), no por el contenido de los instrumentos jurídicos. Las cuestiones que podemos identificar de desprotección a las personas solicitantes de asilo o receptoras de él (además del hecho sustancial de plena discrecional del Estado de concederlo o no) son: el asilo como una medida temporal y de urgencia, la ausencia de un trato especial para las personas asiladas y por el contrario la limitación de sus derechos, la falta de garantía para que la persona asilada pudiera establecerse en el país que le concedió el asilo.

Puede señalarse globalmente, sin embargo, que estas disposiciones restrictivas no se aplicaron y que por el contrario las personas asiladas contaron con protección. En el caso de México esto fue muy claro. A pesar de que la Convención de Caracas sobre Asilo territorial señaló que los Estados no estaban obligados a establecer disposiciones especiales para los asilados (Artículo VI) brindó en lo general y en la práctica condiciones muy favorables para los asilados españoles, sudamericanos y centroamericanos. Debe señalarse que en el caso de los españoles no medió ningún instrumento jurídico, pues los que se realizaron específicamente en materia de asilo sólo concernían a los países de nuestra región.

Tampoco se aplicó el elemento de urgencia postulado normativamente, el cual contempla el otorgamiento de asilo como una medida temporal. El artículo 2, de la Convención sobre Asilo 1928, por ejemplo, señala: “[...] El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente necesario para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad”. Las personas asiladas en México permanecieron en él durante mucho tiempo, la mayor parte de ellas hasta su muerte. Brindaron una gran contribución tanto al país asilante como al de origen. En este último aspecto, fue crucial el trabajo de difusión que hicieron para que el mundo tuviera elementos de primera mano para conocer los crímenes que su Estado cometía. Esto en estricto sentido pudo haberse considerado una violación del artículo 16 del Tratado de derecho penal: “El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la Nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública de la Nación contra la cual han delinquido”. Sin embargo, al menos en México, no sólo no tuvieron restricciones respecto a las denuncias y a la información que compartían, sino que encontraron apoyo tanto del gobierno como de distintos sectores de la sociedad.

Respecto a las personas refugiadas que durante la década de 1980 huyeron de El Salvador y de Guatemala, México actuó también de forma benevolente. A raíz del primer éxodo de salvadoreños/as creó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y después de primeros rechazos a los refugiados guatemaltecos, los albergó en campamentos en el sur del país. Existe una amplia bibliografía respecto a todo ello. Lo menciono en este espacio simplemente para resaltar las acciones pragmáticas benéficas que México tuvo, al

margen de obligaciones jurídicas convencionales. En 1990 incluyó en la Ley General de Población) la figura de refugiado, en el año 2000 firmó la Convención de 1951, estableció en su derecho interno la figura del refugiado en 1990, en 2011 entró en vigor la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. En la década de los 90s, cuando apenas había incluido en el derecho interno la figura de refugiado, la mayor parte de los refugiados centroamericanos albergados regresó a su país. Sin embargo, durante la década de 1980 el gobierno mexicano colaboró estrechamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. Fue éste quien en los centros urbanos (especialmente en el entonces Distrito Federal, capital de México) realizaba el reconocimiento de la condición de refugio y gestionaba ante el Instituto Nacional de Migración los documentos para que pudieran establecerse en el país. A pesar de las dificultades que conllevó para los/as refugiados/as la vida fuera de su país de origen, encontraron en México apoyo y protección.

3. LAS NUEVAS CAUSAS DE EXPULSIÓN EN GUATEMALA Y EN NICARAGUA

Estos dos países comparten como causa indirecta de expulsión la criminalización a periodistas y comunicadores, operadores de justicia y defensores de derechos humanos. En Nicaragua, existen también causas directas.

Consideramos que la criminalización es una causa indirecta, ya que una persona se ve obligada a salir de su país ante acciones judiciales o administrativas injustificadas e ilegales que se toman ante sí misma o ante otras en situaciones similares, y sobre todo, ante las condiciones surgidas de dichas acciones. Podría señalarse superficialmente que una persona sale por decisión propia, pero en realidad lo hace ante el temor fundado de sufrir encarcelamiento injusto. En Nicaragua, además de experimentarse esto, una gran cantidad de personas ha sido expulsada o se les ha impedido el ingreso en el caso de que hayan salido del país.

Por razones de redacción me referiré en este texto a la criminalización, aclarando que las acciones no son exclusivamente penales, sino también administrativas, civiles y disciplinarias. En ambos países se han realizado con los objetivos de suprimir las voces críticas a los grupos hegemónicos, de eliminar de la contienda electoral a las personas que no pertenecen o que se oponen a dichos grupos, y de perseguir a los opositores, ya sean reales o considerados como tales. En los dos países, también, se niegan por completo las garantías procesales y se mantiene en condiciones de trato cruel o incluso de tortura a quienes se encarcela.

3.1. GUATEMALA

Para reflexionar sobre el caso de Guatemala me centraré en la situación de las personas relacionadas con la impartición de justicia, identificando como objetivos de la que criminalización que sufren, los siguientes: frenar casos concretos que representan un peligro inminente (por influencia o determinación de personas pertenecientes a los grupos de poder) de ser detenidas o sentenciadas conforme a derecho por sus acciones ilícitas; inhibir a otros operadores de justicia que conocen de asuntos similares; desarticular y manipular instituciones. Todo ello tiene como consecuencia la impunidad de delitos muy graves, el fortalecimiento de los grupos mencionados en detrimento de la sociedad y la cooptación del Estado por parte de éstos.

Me referiré, también por razones de redacción a “las personas operadoras de justicia”, aclarando que están siendo objeto de la criminalización son sólo éstas en estricto sentido (jueces, magistrados, etc.), sino también otras relacionadas jurídicamente con los casos considerados peligrosos por los grupos hegemónicos, como los defensores de los/as operadores/as de justicia denunciados/as, los/as testigos y los/as integrantes de organizaciones de defensa y protección de los derechos humanos.

La criminalización de personas operadoras de justicia había existido históricamente de manera aislada. Empezó a aplicarse de manera más consistente a partir del gobierno de Otto Pérez, tomó intensidad en el de Jimmy Morales, se volvió sistemática a partir del de Giammattei y se ha recrudecido en la actualidad.

Las acciones para impedir la emisión de sentencias condenatorias conforme a derecho y para inhibir acciones encaminadas a la justicia son variadas. Incluyen las amenazas (cumplidas o no) de inhabilitación profesional, multas excesivas, órdenes de captura y detención, traslados a juzgados o fiscalías alejadas, prisión. Uno de los *modus operandi* es la presentación de una enorme cantidad de denuncias y de otras acciones legales y administrativas en contra de una sola persona. Un ejemplo es lo que experimentó Érika Aifán, quien:

[...] ha sido [fue] objeto de actos de criminalización y amenazas que ponen [pusieron] en riesgo su seguridad e integridad física y psicológica, así como la de su familia. Erika Aifán ha sido [fue] víctima de amenazas, actos de vigilancias y seguimientos con vehículos desconocidos, espionaje y sustracción de documentos de su despacho. Asimismo, ha sido [fue] criminalizada en más de 100 procesos penales, desde 2018 hasta el momento de publicación de este Llamado Urgente, 75 denuncias ante la Junta de Disciplina Judicial y 30 antejuicios impulsados por el Ministerio Público de Guatemala con el fin de retirarle la inmunidad. Asimismo, ha sufrido campañas mediáticas de desprecio y desacreditación dirigidas a su persona con un alto contenido misógino en redes sociales y medios de comunicación. (Federación internacional por los derechos humanos 2022)

Ante esta situación, Érika Aifán tuvo que abandonar Guatemala. Actualmente se encuentra exiliada en Estados Unidos.

Las acciones se realizan de una forma completamente arbitraria, sin garantías procesales ni fundamentos ni argumentos jurídicos. Las condiciones a las que son sometidas las personas privadas de la libertad son tan brutales que pueden ser calificadas como tortura. Las amenazas cumplidas hacen que los operadores de justicia que estuvieron en prisión y que pudieron salir por alguna circunstancia ajena a los grupos hegemónicos, tomen la decisión de abandonar de inmediato su país. Obligan a aquéllos que ven inminente su detención también a hacerlo. En la época actual el peligro mayor no es sufrir la muerte física o la desaparición forzada, sino la prisión en condiciones crueles, lo cual es en realidad una muerte en vida, de manera prolongada e indefinida.

Son muchas las personas operadoras de justicia que hoy se encuentran fuera de Guatemala por el temor fundado de peligrar su libertad. Como ejemplos podemos citar los casos de Juan Francisco Sandoval (quien fue titular de la de la Fiscalía Especial contra la Corrupción –FECCI– salió de Guatemala en el año 2021 y actualmente se encuentra asilado en Estados

Unidos); Virginia Laparra (ex titular de la FECCI en Quetzaltenango, emigró en enero de 2024 y hoy día está refugiada en México) y el del ex juez Miguel Ángel Gálvez (cuya labor fue sumamente importante para casos de alta corrupción y de justicia transicional, salió en noviembre de 2022 y radica en España). Podemos tener una aproximación de la gravedad de la situación con lo señalado por Juan Francisco Sandoval: “Desde mi destitución ilegal, otros cientos de fiscales corrieron la misma suerte. La FECCI fue desmantelada, y el 95% de quienes la integrábamos en 2021, han sido destituidos, han renunciado, los han trasladado, se han exiliado y/o los han procesado. Todos, criminalizados ilegalmente. (Red de Información del Combate a la Impunidad en Guatemala 2024) Esta declaración la realizó en julio de 2024. La situación se ha agravado desde entonces.

Los grupos hegemónicos han ideado estrategias para impedir que personas ajenas a su esfera de influencia y que podrían representar un cambio en el modo de gobernar el país queden fuera de la contienda electoral. Esto fue muy claro en el proceso electoral que se vivió en 2019 y 2023. En el primer caso Thelma Aldana (quien tuvo durante su gestión como fiscal —de 2014 a 2018— una actuación apegada a derecho y fortalecedora de la justicia) se quiso postular como candidata a la presidencia de la República y a través de mecanismos jurídicos completamente fraudulentos se le negó este derecho. Se exilió en 2019 en Estados Unidos.² Estos mismos mecanismos fueron activados cuando Jordán Rodas (Procurador de los Derechos Humanos, de 2017 a 2022) intentó registrar su candidatura también a presidente de la República. Desde 2022 vive exiliado en España.

3.2. NICARAGUA

En Nicaragua la criminalización se ha realizado también en contra de periodistas y comunicadores, personas operadoras de justicia, defensores y defensoras de derechos humanos y personas interesadas en participar en la contienda electoral rumbo a la presidencia de la República. Respecto a estas últimas, el régimen presidencial de Ortega-Murillo tomó medidas para impedir que aquéllos y aquéllas que les representaban riesgos en las elecciones que se desarrollarían en noviembre de 2021 pudieran participar. Las personas aspirantes opositoras fueron denunciadas, encarceladas (o sujetos a prisión domiciliaria), despojadas de sus derechos políticos, sentenciadas, y desterradas. Puesto que el régimen de Ortega controla también el Poder Electoral (recordemos que en Nicaragua éste es uno de los cuatro poderes, con la misma jerarquía formal que el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo) los partidos políticos que representaban una verdadera competencia fueron ilegalizados, y quedaron vigentes tan sólo los que sirvieron de comparsa para legitimar el supuesto triunfo de Ortega.

Los/as comunicadores/as y periodistas también han sido objeto de persecución y criminalización. Los principales diarios (el histórico: *La Prensa*, a la cabeza) fueron clausurados y sus bienes confiscados. Algunos de ellos siguen operando desde el exilio. También lo hacen comunicadores/as y periodistas que han podido salir ante la ola de redadas y de denuncias que este gremio ha sufrido. Las denuncias hacia los dueños y directores de medios de comunicación son en su mayoría por lavado de dinero, mientras que para los/as periodistas son por propagar noticias falsas.

² Su antecesora, Claudia Paz y Paz, también tuvo que abandonar Guatemala en 2014, radicándose en un primer momento en Estados Unidos y actualmente en Costa Rica.

La criminalización y persecución ha abarcado un espectro muy amplio, tanto en perfiles como en cantidad de personas. Se ha dirigido en contra de voces críticas y de opositoras/os expresos. Sin embargo, también de aquéllas y aquéllos que el régimen considera peligrosos o que piensa pueden llegar a serlo, en muchas ocasiones sin tener fundamento con la realidad. En este sentido, puede decirse que se está aplicando la noción de enemigo interno, identificado y combatido durante las dictaduras y otros regímenes autoritarios que existieron en América Latina en la segunda mitad del siglo XX. Al igual que se hizo en el pasado, en la actualidad en Nicaragua la concepción de enemigo interno ha ido ampliándose y volviéndose cada vez más ambigua. Esto puede concluirse con los datos proporcionados por Amnistía Internacional:

El acoso, hostigamiento y el uso indebido del derecho penal que inicialmente se dirigía contra manifestantes, activistas, opositores políticos, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y líderes indígenas, se ha ido extendiendo a la sociedad en su conjunto, afectando a cualquier persona percibida como una amenaza para las políticas o narrativa estatal. Mecanismos internacionales han documentado extensamente la situación y han concluido que en Nicaragua se están cometiendo crímenes de lesa humanidad. (Amnistía Internacional 2024)

La persecución y criminalización se ha realizado también hacia: Personajes sandinistas icónicos que durante la década de 1980 le dieron solidez y prestigio al FSLN y cuya participación, además, fue muy importante o incluso clave para que pudiera triunfar la revolución. Entre ellos se encuentran: Dora María Téllez, Sergio Ramírez, Gioconda Belli, Hugo Torres, Víctor Hugo Tinoco y Humberto Ortega. Éste último fue hermano de Daniel Ortega y durante la década de 1980 jefe del Ejército Popular Sandinista. Murió en septiembre de 2024 (al parecer por falta de atención médica mientras se encontraba en arresto domiciliario). Hugo Torres fue un sandinista histórico. Entre sus múltiples tareas estuvo la participación en 1974, como parte del FSNL, en un operativo en el que se pidió y logró la liberación de Daniel Ortega (entonces preso político de Somoza). Torres fue encarcelado por el régimen de Daniel Ortega en junio de 2021 y mantenido en condiciones de extrema precariedad que deterioraron gravemente su salud al grado de causarle la muerte en febrero de 2022. El resto de los personajes que mencioné se encuentra en el exilio.

3.2.1. Expulsión directa

Muchas han sido las expulsiones directas por parte del gobierno nicaragüense, varias de ellas de manera masiva. En febrero de 2023 se trasladó a 222 personas que hasta entonces eran presas políticas en Nicaragua (sin que el gobierno les reconociera esta calidad). Fueron conminadas a firmar un escrito en el que manifestaron su salida voluntaria y trasladadas a Estados Unidos y a Guatemala. Fueron declaradas traidoras a la patria y en consecuencia despojadas de su nacionalidad. Con esto, sus derechos fueron suspendidos, incluyendo la recepción de jubilaciones para quienes contaban con ella, y sus bienes confiscados a favor del Estado.³ El gobierno señaló que fueron deportadas, lo cual no fue así puesto que la deportación aplica cuando un país retira de su territorio a un extranjero. En este caso las 222 personas eran nicaragüenses. El término que más se aproxima al hecho es el destierro.

³ Estas son las medidas que se aplican con todas las personas expulsadas.

En septiembre de 2024, 135 personas que se encontraban en prisión fueron expulsadas a Guatemala.

El sector religioso también ha sufrido este tipo de expulsiones, como lo documentó en 2023 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La agudización de la represión contra la Iglesia también ha consistido en restricciones migratorias, la expulsión arbitraria del país y el desplazamiento forzado de religiosos, religiosas y personas laicas pertenecientes a diferentes congregaciones. De acuerdo con información pública, desde 2018, más de 70 integrantes de la Iglesia católica, laicos y sacerdotes, se han visto forzados a huir del país; mientras que, al menos 40 monjas y 44 religiosas han sido expulsadas arbitrariamente, entre ellas, 18 religiosas de la orden de las Misioneras de la Caridad de Nicaragua¹⁶⁴. El 11 de marzo de 2022, el Estado anunció el retiro del beneplácito y la solitud de la salida de Nicaragua del Nuncio Apostólico. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2023, párrafo 120)

En enero de 2024, se realizaría la excarcelación y expulsión hacia el Vaticano de “dos Obispos, 15 sacerdotes y dos seminaristas de la Iglesia Católica”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2025, párrafo 72). Entre los expulsados se encontró monseñor Álvarez Lagos, quien permaneció dos años en prisión con una sentencia de más de 26 años, y en 2023 recibió por parte de Rosario Murillo (entonces vice presidenta del país) entre otros señalamientos, el de “cometer ‘crímenes de lesa *espiritualidad*’ (sic), debido a su denuncia y oposición a la confiscación y cierre de siete radioemisoras de la Diócesis de Matagalpa” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de país, Cierre del espacio cívico en Nicaragua 2023, párrafo 18; las cursivas son mías).

4. EL DERECHO ANTE EL NUEVO ÉXODO

La criminalización y los actos de destierro que expusimos nos hacen cuestionar las posibilidades de protección que actualmente existen desde el derecho internacional de los refugiados y desde el sistema convencional latinoamericano de asilo. Como señalamos anteriormente, en este último no se incluye una definición de asilo o de asilado. Las definiciones que considera el primero son las siguientes:

TABLA 3

Instrumento	Definición
Convención de 1951	[...]debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
Declaración de Cartagena	La definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Conclusión tercera)

Tabla 3. Definiciones de “refugiado” desde el derecho internacional.

Respecto a las personas operadoras de justicia en Guatemala, podría considerarse como motivo de persecución la pertenencia a determinado grupo social, lo cual está considerado en la definición de la Convención de 1951. La criminalización representa un tipo de persecución *sui generis*, ya que no se realiza a través de los mecanismos tradicionales de represión, sino de mecanismos formalmente legales. Además, está encaminada hacia un grupo particularizado de este determinado grupo social: las personas operadoras de justicia cuyos actos o resoluciones afectan a los grupos hegemónicos. Estas personas en realidad no tienen objetivos ni trabajo político. Realizan una labor profesional apegada a derecho para el cual fueron contratadas por el mismo Estado. Puede decirse que su trabajo es estrictamente técnico. Virginia Laparra señala en este sentido: “lo que está ocurriendo es una forma moderna de genocidio, se está tratando de destruir a un grupo de personas por la labor que realizan. A nosotros nos eliminaron, nos sacaron del sistema de justicia, de nuestros hogares, de nuestro país” (Laparra 2024).

La definición de la Convención de 1951 toma en consideración una situación de refugio individualizado. Aun cuando sea una gran cantidad de personas quienes obtienen en un mismo momento este estatus, el reconocimiento se realiza en atención a la persecución personal, lo cual concuerda con lo que actualmente se está registrando en Guatemala.

La Declaración de Cartagena se creó, como hemos visto, considerando los movimientos forzados masivos de población que en la década de los 80s se estaban registrando a causa de las guerras de los países centroamericanos. Hay actualmente un gran éxodo de personas

operadoras de justicia que han tenido que huir de Guatemala. Sin embargo, la definición de Cartagena se elaboró para proteger a poblaciones que huían en masa, lo cual no es la situación que actualmente se está presentando. La salida del país se realiza de manera individual y con base en actos particularizados. Por ello, a pesar de que en Guatemala existen graves violaciones a los derechos, considero que ninguna de las amenazas contempladas en esta Declaración (la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público) puede considerarse de manera clara que esté presente en el éxodo al que me he estado refiriendo. Con ello, por supuesto, estoy muy lejos de señalar que no necesitan o que no merecen la protección del refugio. Todo lo contrario. Pienso que las definiciones actuales están siendo rebasadas ante una realidad inédita que debe tomarse en cuenta desde el derecho internacional, precisamente para poder brindar una atención adecuada.

Respecto a Nicaragua, puede señalarse en el mismo sentido el uso de la criminalización. Las personas despojadas de su nacionalidad son claramente acreedoras a ser reconocidas como refugiadas de acuerdo con la definición de la Convención de 1951, ya que en ésta se considera también a las personas que carecen de nacionalidad. Caso contrario sería para los y las nicaragüenses que toman la decisión de abandonar su país ante agresiones diversas y a quienes no se les permite el regreso a éste pero que no son despojados de su nacionalidad. La salida del país representa salvar su integridad, su libertad o incluso su vida, pero no les confiere tranquilidad. Quienes dejan a sus familiares en Nicaragua experimentan angustia al no saber cuál será la suerte de éstos ante una situación generalizada de arbitrariedad.

Independientemente de la calificación como refugiados o asilados que pudieran o no conseguir las personas pertenecientes al éxodo al cual nos estamos refiriendo, debe decirse que la realidad que enfrentan es muy dura. Los/as operadores/as de justicia son personas con conocimientos y acreditaciones muy especializadas. Un abogado o abogada, por lo general tiene autorización de su Estado para ejercer esta profesión dentro de su territorio. Es difícil que en otro puedan hacerlo.

La situación respecto a los asilados españoles, sudamericanos y centroamericanos que se vivió en México antes de la década de 1980 fue sumamente benéfica para ambas partes. Como ya señalamos, las convenciones regionales consideraban al asilo como una situación de urgencia y muy limitada temporalmente. México, en este sentido, no tenía mayor obligación jurídica. Pese a ello, dio amplios beneficios a las personas asiladas (incluyendo posibilidades de crecimiento profesional) quienes a su vez contribuyeron de manera muy significativa al desarrollo del país. Hoy, las personas guatemaltecas operadoras de justicia tienen en muchos casos el reconocimiento como refugiadas por parte del Estado. Sin embargo, carecen de oportunidades laborales dignas y acordes con su nivel de conocimientos y experiencia. México, como lo hizo en el pasado, podría favorecerse de este personal especializado. No invirtió en su formación académica ni profesional, pero podría aprovecharlo en bien del país. Además, debe recordarse que estas personas han probado un compromiso claro y sostenido (aún a costa de su propia seguridad) con la justicia.

Lo vivido en México por parte de las personas refugiadas durante la década de 1980 fue más difícil comparado con lo que experimentaron las asiladas que les antecedieron. Sin embargo, contaron con diversas medidas de protección, especialmente por parte del

ACNUR. Son tres las medidas duraderas que esta institución internacional considera: la integración en el país receptor, la reubicación un tercero y la repatriación voluntaria al de origen. A pesar de que estas medidas siguen existiendo formalmente, en la práctica es muy difícil que se puedan aplicar para el éxodo al que nos hemos estado refiriendo. Para las personas operadoras de justicia la integración plena, en la cual puedan realmente desarrollarse personal y profesionalmente, es sumamente difícil. En la década de 1980 existían programas de reubicación en terceros países que resultaron muy exitosos, ya que el ACNUR se encargaba de gestionarlos y de supervisarlos. Hoy en día no existen más. La repatriación voluntaria (que es la solución duradera más deseada) tiene también pocas posibilidades de materializarse. En el pasado, se tenía en el horizonte la finalización de las dictaduras y de las guerras. La firma de la paz en los países centroamericanos dio lugar a procesos de repatriación voluntaria masiva. Hoy en día no existen datos que indiquen que la situación puede variar radicalmente en los países de origen para que las personas exiliadas puedan retornar en condiciones seguras. Sus países formalmente son democráticos. Tampoco hay programas de reunificación familiar, como sí los hubo en el pasado. Al contrario de ello, quienes conforman el éxodo actual deben sufrir por no saber la suerte de aquéllos a quienes tuvieron que dejar en su país. En el caso de Nicaragua, es común que el gobierno niegue pasaportes a familiares de exiliados que desean la reunificación. No sólo el proyecto de vida profesional de los que salen se destruye, sino que también se rompen familias y se deja en desprotección a menores de edad.

5. REFLEXIONES FINALES

Como hemos visto en las líneas que anteceden, los instrumentos jurídicos en materia de refugio y de asilo no están respondiendo a las necesidades del éxodo que la persecución selectiva está generando actualmente en Nicaragua y en Guatemala. Las nuevas características de dicho éxodo hacen que sus protagonistas no puedan calificar de una manera clara y directa en las definiciones tradicionales de personas refugiadas o asiladas. Esto representa un fuerte cuestionamiento a la actual normativa internacional y regional.

La comunidad internacional, de manera contraria a lo que sucedió en el pasado, aparta la mirada a la situación que describimos. Centroamérica hoy en día no es una región que interese estratégicamente. Las instituciones internacionales de derechos humanos (tanto las creadas desde la Organización de las Naciones Unidas como las no gubernamentales) realizan diagnósticos y advertencias que prácticamente parecen gritos en el desierto.

La situación que está generando el presente éxodo plantea serios cuestionamientos a acerca de la vigencia de la democracia, del Estado de derecho y de los derechos humanos. La criminalización transgrede el derecho a la justicia en varios sentidos. Las acciones judiciales o administrativas injustificadas e ilegales de las personas imputadas violan sus garantías procesales. En el caso de los y las operadoras de justicia se atenta contra el ejercicio de la profesión. Con esto, no obstante, también se violenta el derecho a la administración de justicia en virtud de que los casos que estaban conociendo las y los operadores de justicia dejan de ser atendidos y juzgados de manera imparcial y apegada a derecho y son turnados a aquéllos identificados con los grupos hegemónicos que por lo general garantizan la impunidad de responsables de crímenes sumamente graves. El derecho de las víctimas o de sus familiares también es vulnerado con ello. Esto contradice los principios fundamentales tanto de la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos, los cuales comparten componentes y objetivos.

En un Estado en el cual no hay transparencia, pluralismo, igualdad y libertad no existe tampoco la democracia sustantiva. Sin embargo, en los países que hemos estudiado en este texto ni siquiera la democracia procedimental es respetada, tomando en cuenta las acciones que se han realizado para impedir que ciertas personas accedan a la contienda electoral. Los derechos electorales no sólo son violados en relación con las personas que tenían el derecho de participar en los procesos, sino también de toda la ciudadanía, que se queda sin opciones políticas para elegir a sus gobernantes. En el caso de Nicaragua, también se violan las garantías electorales debido a los fraudes que se han realizado en los comicios, a través de los cuales el régimen Ortega-Murillo se mantiene en el poder. La voluntad popular, que es base de la democracia, se encuentra totalmente ausente.

El uso fraudulento del derecho y de la institucionalidad viola de manera frontal todos los principios del Estado de derecho. Éstos son manipulados en favor de los grupos hegemónicos y conservadores en detrimento no sólo de las víctimas directas, sino también del país entero, en el cual la certeza que brinda la legalidad es sustituida por la arbitrariedad.

Lo que viven las personas que son injustamente encarceladas en este contexto atenta contra la prohibición a sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y contra el derecho a la dignidad.

En el caso concreto de Nicaragua, la justicia es violentada a través de la suspensión de derechos y de la confiscación de bienes. Esto último también vulnera el derecho a la propiedad. El hecho de que cualquier voz crítica pueda ser sujeta a represión, es una prueba de que la libertad de expresión y de pensamiento está ausente.

Lo que está ocurriendo, asimismo, representa un reto para los principios básicos de la justicia transicional y en específico del cumplimiento de los acuerdos de paz en los dos países que estudiamos. El fin de las guerras formalmente significó que las violaciones a los derechos humanos cesarían y que los regímenes autoritarios y represivos cederían su lugar a los democráticos y apegados a derecho. Esto no se ha cumplido ni siquiera en sus mínimas expresiones. En Guatemala, la justicia transicional prometió que los responsables de las comisiones de las violaciones graves, masivas y sistemáticas cometidas durante la guerra serían juzgados y sancionados. Las medidas que se están emprendiendo en contra de jueces y juezas que estaban dispuestos a cumplir con ello cancela la promesa y la convierte en impunidad. La reversión de la institucionalidad que se construyó en favor de la verdad y de la justicia contribuye al incumplimiento de dicha promesa.

Respecto al éxodo generado por toda esta problemática también emergen importantes interrogantes. El inicial es el nombre que deberíamos darle al fenómeno actual. En el presente texto he utilizado los términos éxodo y exiliados debido a la ausencia de otros que reflejen de manera más adecuada su naturaleza. Sin embargo, debe decirse que el primero de ellos significa (según la Real Academia Española): “Emigración de un pueblo o de una muchedumbre de personas.” El exilio, por su parte, doctrinalmente hace referencia exclusivamente a lo político: exilio político es una redundancia. Como hemos visto, en el caso sobre el que hemos reflexionado las personas no abandonan sus países por causas políticas. Quienes generan la persecución seguramente las tienen, pero quienes las sufren son ajenas a ellas.

La situación que hemos estudiado está muy lejos de solucionarse. En realidad, se agrava cada vez más. Es importante que no la ignoremos.

REFERENCIAS

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático, Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954.

Convención de Caracas sobre Asilo Territorial, Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954.

Convención sobre Asilo, Firmada en La Habana, el 20 de febrero de 1928 en la Sexta Conferencia Internacional Americana.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), 1951.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo, Suscrito en Montevideo, Uruguay, en 1939.

Tratado sobre Derecho Penal Internacional, Firmado en Montevideo, el 23 de enero de 1889, en el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.

INFORMES

Amnistía Internacional, 2024. *Nicaragua: Cierra el año con represión sistemática y perfeccionamiento de la estrategia estatal contra cualquier forma de disidencia*. 17 de diciembre. Disponible en:

<https://www.amnesty.org/es/documents/amr43/8834/2024/es/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023. Informe de país, *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2025. *Informe Anual 2024*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 39 rev. 2, Capítulo 4: Nicaragua. Washington, 26 marzo.

Federación Internacional por los Derechos Humanos, 2022. *Guatemala: Exilio de la jueza independiente Erika Aifán*. 25 de marzo. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos->

Red de Información del Combate a la Impunidad en Guatemala, 2024. *Juan Francisco Sandoval: “3 Años de exilio, despojo y esperanza”*. 23 de julio. Disponible en: <https://ricig.org/juan-francisco-sandoval-3-anos-de-exilio-despojo-y-esperanza/>

PONENCIA

Virginia Laparra, ponencia presentada el 3 de octubre de 2024 en el II Foro Internacional de la Asociación de Abogadas, Abogados, Jueces y Fiscales de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe, realizado en el CIALC-UNAM el 30 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2024.

ANEXO

Respecto a lo que hemos relatado se ha escrito mucho en América, especialmente en Centroamérica, México y Estados Unidos. A continuación mencionamos a autores con trabajos de gran calidad, solidez y reconocimiento, con el ánimo de que las personas lectoras que tengan interés en profundizar en los temas que hemos mencionado (especialmente aquéllas de países que se encuentren fuera del continente) cuenten con una guía certera.

Señalamos de forma separada las fuentes correspondientes a Guatemala y a Nicaragua. Procuramos en cada caso citar en un rubro las que se refieren al pasado y en otro aquéllas que lo hacen una vez terminado el conflicto bélico. Sin embargo, varios de los textos abarcan ambas temporalidades, lo cual mencionamos expresamente. En un espacio diferente mencionamos las fuentes de organismos internacionales y en otro las que se refieren a la migración en los dos países que estudiamos.

Entre los autores que analizan el pasado de la subregión centroamericana podemos mencionar a Edelberto Torres-Rivas, con sus libros *Revolución sin cambios revolucionarios* (disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4964/496451232002.pdf>) y *Centroamérica: entre revoluciones y democracia*; Alain Rouquie, con *Guerras y paz en América Central*, y a Mónica Toussaint, con *Guerra y posguerra en Centroamérica*.

GUATEMALA

Respecto al pasado en particular de Guatemala se encuentran:

Carlos Figueroa, quien analiza lo experimentado en Guatemala durante la guerra través de las siguientes obras: *Guatemala: causas y orígenes del enfrentamiento armado*, *Guatemala, historia reciente (1954-1996)*, *Guatemala el recurso del miedo* (disponible en: https://static.nuso.org/media/articulos/downloads/1837_1.pdf). En el libro *Los que siempre estarán en ninguna parte* aborda la situación de las personas desaparecidas forzosamente, tema que es de especial importancia en Guatemala por la gran cantidad de víctimas que hubo a este respecto, por las implicaciones tan severas que han tenido tanto para los familiares de las víctimas como para una parte de la sociedad, y también por la lucha que hasta la actualidad siguen sosteniendo familiares y organismos civiles para encontrar a las víctimas o conocer su paradero, para conocer las circunstancias de la desaparición y los responsables de ella y obtener justicia a través de procesamiento y juicio a los responsables.

Julietta Rostica también analiza la situación de la guerra en: *La Guatemala Revolucionaria* (disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4964/496451232002.pdf>).

Manolo Vela cuenta con varios libros en los que se estudia distintos aspectos presentados durante el conflicto bélico. Entre ellos se encuentran *Micropolítica del terror* y *Los pelotones de la muerte*. En este último se adentra en la forma de organización de una de las fuerzas más sanguinarias que existieron durante la guerra: los kaibiles. Vela entrevistó a varios de los que participaron en la masacre de las Dos Erres, en la que fueron asesinadas más de 200 personas, incluidos niños, mujeres y ancianos. Con ello podemos conocer otra de las acciones más frecuentes que se realizaron en Guatemala durante el conflicto bélico: la perpetración de masacres. La masacre a la cual se refiere Manolo Vela en este texto da

cuenta de una que se cometió en contra de población civil no indígena. Sin embargo, la mayoría de ellas, como del resto de los crímenes cometidos, se realizó en contra de la población indígena.

Sería soberbio señalar que yo formo parte de las autoras más reconocidas. Sin embargo, menciono algunos de los textos que he elaborado respecto a Guatemala, esperando que sean de alguna utilidad para las personas lectoras. En ellos abordo de manera predominante aspectos que se han vivido en este país en materia de justicia transicional:

- *Genocidio y justicia transicional en Guatemala. Un acercamiento desde la historia oral*, México, CIALC-UNAM, CIALC-UNAM, 2023. https://www.humanindex.unam.mx/humanindex/consultas/detalle_libros.php?id=27_811&rfc=T1VURTY5MDgyNg==
- *El trabajo en pro de la justicia transicional en Guatemala. La visión de los protagonistas*, México, CIALC-UNAM, 2015. https://www.humanindex.unam.mx/humanindex/consultas/detalle_libros.php?id=18_319&rfc=T1VURTY5MDgyNg==
- *Hacia una interpretación del tema del genocidio en Centroamérica*, en coautoría con Sergio Palencia Frener, Ciudad de México, CIALC-UNAM, 2021.
- *La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición*. Ciudad de México, CIALC-UNAM, 2021.
- “La sentencia de Ríos Montt por genocidio y crímenes contra los deberes de la humanidad”, en *Estados de excepción y terrorismo de Estado*, Ciudad de Córdoba, Lago Editores, 2023.
- “Más allá de Ríos Montt. Los crímenes de Estado de la última etapa de la guerra guatemalteca”, en: *La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición*, Ciudad de México, CIALC-UNAM, 2021.

NICARAGUA

Del estudio de la etapa anterior a la transición a la democracia, tenemos el hermoso libro de Omar Cabezas *La montaña es una más que una inmensa estepa verde* (disponible en: <https://archive.org/stream/806-n-972-85053-c-114->). Es un libro testimonial en el que podemos conocer la organización del Frente Sandinista y la lucha que libró para derrocar al régimen de Anastasio Somoza. En especial, relata la forma de vida que experimentaron los guerrilleros integrantes del Frente en la montaña. El libro es hermoso y terrible. En el segundo sentido, porque relata la crudeza de la guerra; en el primero, porque a través de él el autor nos comparte los valores, el compromiso y la mística de estos personajes. Refleja el idealismo y el romanticismo que en su momento despertó la revolución nicaragüense no sólo en América Latina sino también en otras partes del mundo. Otro libro escrito en el mismo sentido es: *Nicaragua, tan violentamente dulce*, de Julio Cortázar. Estas dos obras se refieren a aspectos prácticos que se vivieron efectivamente.

Existen diversos libros dentro del género literario que abordan estos hechos enarbolados con la ficción. La novela *La mujer habitada*, de la multipremiada escritora Gioconda Belli, es uno de los que puedo considerar como clásico.

En el libro de mi autoría *Coacciones y oportunidades de la globalización. El caso de la nicaragua sandinista y sus relaciones con Estados Unidos*, analizo las contradicciones que existieron al interior del gobierno durante la década de los 80s, y los primeros años de la transición a la democracia.

Los siguientes autores estudian un espectro de tiempo amplio. Humberto Belli lo hace a través del libro *Buscando la tierra prometida. Historia de Nicaragua. 1492-2019*. Tomás Borge lo hace con *La paciente impaciencia*, que abarca el periodo previo a la toma de poder por parte del FSLN hasta años posteriores a la transición. Sergio Ramírez, en su magnífico libro *Adiós, muchachos*, también lo hace. El título hace alusión a los integrantes del Frente Sandinista, a quienes, cuando tomaron el poder, se les llamaba precisamente “los muchachos”, por su escasa edad. Relata el periodo conocido como la revolución sandinista (que se desarrolló durante la década de los 80s, cuando estuvieron al frente del gobierno) y las causas y forma en la que se fue desvinculando del Frente a partir de que los principales líderes de éste fueron renunciando a los ideales y se fueron alineando con las fuerzas conservadoras. Es un libro lleno de nostalgia escrito por uno de los escritores más reconocidos en el nivel global.

Verónica Rueda, en su libro *Recompas, recontras, revueltos y rearmados. Posguerra y conflictos por la tierra en Nicaragua, 1990-2008*, se aboca a estudiar aspectos de la posguerra, especialmente en lo que se refiere a los diferentes tipos de personas desmovilizadas a consecuencia de los tratados de paz y de la transición a la democracia. En mi opinión, este libro desmitifica la versión prácticamente unánime que existió durante el gobierno sandinista de los 80s, acerca de que la Contra constituyó un instrumento creado por Estados Unidos, y nos hace ver que además de ello también fue un movimiento auténtico que luchaba por objetivos legítimos.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Existen organismos internacionales o con apoyo internacional que han producido textos sumamente sólidos y bien documentados, a través de los cuales podemos conocer la situación actual de los países que estudiamos en este texto. Nos referimos a algunos de ellos:

CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) Entre sus publicaciones se encuentran los siguientes textos:

- *Perseguidas por defender y resistir. Criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en Honduras, México y Nicaragua*. Disponible en: <https://cejil.org/publicaciones/perseguidas-por-defender-y-resistir-capitulo-honduras/>
- Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica. Disponible en: <https://cejil.org/publicaciones/independencia-de-los-poderes-judiciales-en-centroamerica/>
- Resumen ejecutivo-Resistencia Miskitu: Una Lucha por el territorio y la vida. Disponible en: <https://cejil.org/publicaciones/resumen-ejecutivo-resistencia-miskitu-una-lucha-por-el-territorio-y-la-vida/>

- Nicaragua. ¿Cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder? Disponible en: <https://cejil.org/publicaciones/nicaragua-como-se-reformo-la-institucionalidad-para-concentrar-el-poder/>
- CEJIL. “*Documental Operación Limpieza - Nicaragua*”. YouTube, el 7 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7cHpv2Parcg>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

- *Grupo de expertos en derechos humanos sobre Nicaragua*. OHCHR, el 30 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes:

- *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua:

- *Violaciones y abusos de los derechos humanos de las personas campesinas en Nicaragua*. No. 55. A/HRC/55/CRP.4. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2024. Disponible en: http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/A_HRC_55_CRP_4.docx

El *National Security Archive* tiene un proyecto amplísimo sobre Guatemala, en el que se encuentran documentos relacionados tanto con el conflicto bélico (muchos de ellos desclasificados, elaborados por Estados Unidos) y con la situación posterior a la firma de la paz, incluyendo la actual. Su página electrónica (en donde se encuentra toda esta información) es: <https://nsarchive.gwu.edu/>

- *Impunity Watch Guatemala* (<https://www.impunitywatch.org/what-we-do/contexts/guatemala/> Con una producción sumamente vasta).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es otro espacio sumamente útil. Entre los documentos que podemos citar están:

- *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*. Septiembre 2023. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/cierre_espacio_civico_nicaragua_s_pa.pdf
- *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Noviembre de 2025. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe_guatemala_es.pdf

Una fuente sumamente importante para analizar tanto la situación actual como la pasada es el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La mayor parte de las sentencias que ésta ha emitido respecto a Guatemala se refieren a violaciones a los derechos humanos cometidas durante la guerra. Da cuenta de la situación posterior, puesto que

también analiza la impunidad de los periodos posteriores, incluido el actual. Las sentencias relacionadas con el conflicto bélico son:

- Caso de *La “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) v Guatemala*. Desaparición forzada (la calificación del delito es realizado por quien elabora el presente texto).
- Caso *Blake v Guatemala*. Privación de la vida.
- Caso *Bámaca Velásquez v Guatemala*. Desaparición forzada.
- Caso *Myrna Mack Chang v Guatemala*. Privación de la vida.
- Caso *Maritza Urrutia v Guatemala*. Tortura.
- Caso *Masacre Plan de Sánchez v Guatemala*. Masacre.
- Caso *Molina Theissen v Guatemala*. Desaparición forzada de un menor de edad.
- Caso *Carpio Nicolle y otros v Guatemala*. Privación de la vida.
- Caso *Tiu Tojín v Guatemala*. Desaparición forzada.
- Caso *Chitay Nech y otros v Guatemala*. Desaparición forzada.
- Caso *Masacres de Río Negro v Guatemala*. Masacre.
- Caso *Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) v Guatemala*. Desaparición forzada.
- Caso *García y familiares v Guatemala*. Desaparición forzada.
- Caso *Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal v Guatemala*. Masacre.
- Caso *Coc Max y otros (Masacre de Xamán) v Guatemala*. Masacre.
- Caso *Masacre de la Aldea Los Josefinos v Guatemala*. Masacre.
- Caso *Pérez Lucas y otros v Guatemala*. Desaparición forzada.

Todas ellas están disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Entre las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido en contra de Nicaragua, se encuentran:

- Caso *Silva Reyes y otros v Nicaragua*. Desaparición forzada.
- Caso *Gadea Mantilla v Nicaragua*. Proceso electoral de 2011.
- Caso *Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros v Nicaragua*. Diez comunidades indígenas y afrodescendientes, en la región de la Costa Caribe.
- Caso *Roche Azaña y otros v Nicaragua*. Privación de la vida.
- Caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v Nicaragua. Comunidad indígena Awas Tingni*. Violación de los derechos de las comunidades indígenas.
- Caso *Genie Lacayo v Nicaragua*. Privación de la vida.

Todas ellas están disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

MOVILIDAD FORZADA

Los/as siguientes autores/as analizaron la situación de los refugiados generados por y durante los conflictos bélicos:

- Sergio Aguayo, *El éxodo centroamericano*.
- Elizabeth Ferris, *The Central American Refugees*.
- Patricia Weiss, "Central American Refugees and U.S. Policy" en *Crisis in Central America. Regional Dynamics and U.S. Policy in the 1980s*, Colorado, Westview Press, Boulder, 1988.

Para conocer la situación actual de los movimientos forzados de personas tenemos:

- Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 2025. *Nicaragua: Persecución Más Allá de las Fronteras*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/2025-09-23-ghren-transnational-violations-sp.pdf>
- CEJIL, 2024. *Contexto de movilidad humana en Nicaragua*. Disponible en: <https://cejilmovilidadenmesoamerica.org/wp-content/uploads/2024/05/2024-01-11- Informe-pais-Nicaragua.pdf>
- PNUD, 2022. *Informe nacional para el desarrollo humano, Desafíos y oportunidades para Guatemala: hacia una agenda de futuro. La celeridad del cambio, una mirada territorial del desarrollo humano 2002-2019*. Disponible en: https://indhguatemala.org/app/uploads/2022/07/IDH_Guatemala_FINAL_WE B.pdf
- Enrique Coraza, *Movilidades en América Latina. Violencias en tiempos postransicionales*.

Mencionamos, por último, dos opciones para conocer de manera integral lo sucedido durante los conflictos bélicos:

- Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. "Museo de la memoria Nicaragua". Disponible en: <https://museodelamemorianic.com/>
- Memorial para la concordia. *Verdad, memoria, justicia y paz* (<https://memorialparalaconcordia.org/>). Este último es un museo virtual de Guatemala que contiene libros, artículos y otros documentos, referentes al conflicto bélico. Este material que contiene es muy vasto, sólido y de una gran riqueza.